Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **79-2019-SGS** de fecha diecisiete de julio del corriente año, presentada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: “***“1.*** *Certificación de TODO el Expediente Administrativo de la Licitación Pública No. FSV – 06/2012, al cual se denominó “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV”,* ***2.*** *Certificación de TODO el Expediente Administrativo de la Licitación Pública No. FSV – 02/2012, al cual se denominó “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV”,* ***3.*** *Certificación de las BITÁCORAS de construcción firmadas por la empresa constructora, la empresa supervisora y el FSV durante el proceso de construcción del EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV,* ***4.*** *Certificación de los PLANOS DE TALLER que fueron elaborados para las partidas 6.01, 6.02, 6.03 y 6.04 del plan de ofertas por la empresa constructora y aprobados por la empresa supervisora y el FSV durante el proceso de construcción del EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV,* ***5.*** *Certificación de los PLANOS DE TALLER que fueron elaborados para las partidas 13.02 y 13.03 del plan de ofertas por la empresa constructora y aprobados por la empresa supervisora y el FSV durante el proceso de construcción del EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV,* ***6.*** *Certificación de los todos los PLANOS agregados a las bases de la Licitación Pública No. FSV – 06/2012, al cual se denominó “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV”,* ***7.*** *Certificación de todos los PLANOS ESTRUCTURALES “COMO CONSTRUIDO” del EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV,* ***8.*** *Certificación de TODAS las FACTURAS presentadas por DICONSAL, S.A. DE C.V. y pagadas por el FSV para la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV”,* ***9.*** *Certificación de TODOS los CHEQUES emitidos por el FSV a favor de DICONSAL, S.A. DE C.V. para pagar las estimaciones correspondientes a la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV,* ***10.*** *Certificación de TODOS los VOUCHERS Y COMPROBANTES DE PAGO firmados por DICONSAL, S.A. DE C.V. en concepto de pago de las estimaciones correspondientes a la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV”,* ***11.*** *Copia certificada del nombramiento del ingeniero DANIEL RIVERA CAMPOS como responsable del diseño estructural del EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV y* ***12.****Certificación de Memorias de cálculo de partidas 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 13.02, 13.03 elaboradas por el FSV durante el proceso de construcción del EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV”*.

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Gerencia de Finanzas y de la Gerencia Administrativa, todas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que en fecha 30 de julio del corriente año, la UACI, la Gerencia de Finanzas y la Gerencia Administrativa informaron a esta Unidad que los documentos solicitados por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**constituyen **Información Reservada,** cuya clasificación responde a análisis y Dictamen Jurídico pronunciados por el Gerente Legal de esta Institución, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 19 de su Reglamento (RELAIP). Se adjuntan a esta resolución las notas de respuesta de las áreas referidas, así como las respectivas Declaratorias de Reserva y el Dictamen Jurídico en cuestión.
4. Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la gestión pública. No obstante la información reservada, clasificada así bajo determinadas circunstancias precisadas en la ley, constituye una de las excepciones al acceso irrestricto a la información.
5. Que al examinar las Declaratorias de Reserva enviadas junto al dictamen jurídico del Gerente Legal, se verificó que las mismas cumplen con los requisitos determinados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, retomados por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución 6-A-2014 de fecha 02 de julio de 2014, en la cual ha señalado que para que “…*pueda operar la declaratoria de reserva, se necesita la concurrencia de tres requisitos: i) legalidad, ii) razonabilidad y temporalidad*…”.

Las declaratorias de reserva en cuestión cumplen con el **requisito de legalidad**, ya que las tres se amparan en lo dispuesto en el art. 19 literales g) y h) LAIP, por existir un proceso judicial en curso.

Por otra parte, las reservas decretadas también cumplen con el requisito de **razonabilidad,** dado que al existir un proceso judicial en curso entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. y, siendo que la esencia del litigio se refiere a la construcción de la obra civil denominada “EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV” (para la cual fue contratada la sociedad DICONSAL), la divulgación de información relacionada a dicha obra podría afectar la resulta del proceso y perjudicar severamente los intereses de esta Institución.

Además, la vigencia de las mencionadas declaratorias están limitadas a tres años, con lo cual se cumple con el **requisito de temporalidad** establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. e), 19, 21, 65, 71, 72 y 76 lit. b) LAIP y 19, 29, 27,28, 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** por constituir información reservada.
2. Entréguese a la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**la presente resolución, junto a los documentos detallados en el romano III).
3. La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

**NOTIFÍQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**